

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 340

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO BLOQUE M.P.F - Proyecto de Resolución, modificando el Art. 2º de la Resolución Nº 091/92 (estableciendo la facultad de otorgar becas de estudio).

Entró en la Sesión 10 de Septiembre 1992.

Girado a la Comisión Aprobado - Resolución Nº 155/92.
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

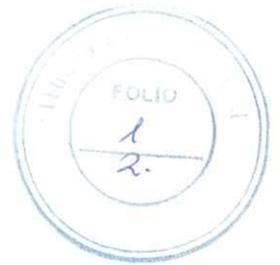
LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Señor Presidente:

La vigencia de la Resolución de Cámara 091/92 ha puesto de manifiesto que el monto establecido en el artículo 2º para cada beca, resulta en algunos casos excesivo. Por otra parte, las necesidades crecientes de nuestra población relacionadas con la imposibilidad de afrontar los gastos de estudio de los diferentes niveles hacen que resulte injusto que por el número limitado de becas unos reciban mucho y otros nada.

Por tal motivo el Bloque del Movimiento Popular Fueguino entiende que sería mas equitativo otorgar a los legisladores la posibilidad de desdoblar el importe de las becas que se le asignan otorgando un mayor número éstas, en tanto en conjunto no superen el monto de dos becas de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2º de la Resolución referida.

Por tal motivo solicitamos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Resolución.



ENRIQUE PACHECO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

DR. DEMETRIO E. MARTINELLI
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

MARIA CRISTINA RIVAROLA
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

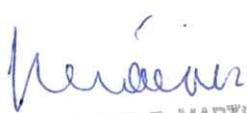
LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E :

ARTICULO 19: Modificase el artículo 29 de la Resolución N°091/92, que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 29: El importe mensual de la beca será equivalente a la remuneración total estipulada para la categoría 12 del escalafón legislativo, cuando los estudios se realicen fuera del lugar de residencia, reduciéndose al 50% cuando sean cursados en el mismo. Cada Legislador podrá desdoblar el monto de las becas que le correspondan, pudiendo otorgar una mayor cantidad que la que se establece en el artículo primero, en tanto el conjunto no supere el monto total establecido en el presente artículo, multiplicado por el número de becas a que se refiere aquél. El gasto que demande tal beneficio deberá ser imputado a la partida presupuestaria correspondiente de la Cámara".

ARTICULO 20: De Forma.


DR. DEMETRIO E. MARTINELLI
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


MARIA JONJIC de FAGUNDEZ
Legisladora
Legislatura Provincial


ENRIQUE PACHECO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial